

RESOLUCIÓN CNEE-48-2024
Guatemala, 13 de febrero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de noviembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-543, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Huehuetenango por medio de salida de línea 13.8 kV, Huehuetenango, Huehuetenango". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la Resolución 247-2023/DCN/DDH/ENFM/madls emitida el 1 de junio de 2023, por la Delegación Departamental de Huehuetenango de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, en categoría "C", del proyecto aludido. Al respecto, es importante resaltar que no se acompañó licencia ambiental ya que, el

proyecto aprobado es de mínimo impacto. Los alcances y efectos de la resolución identificada, son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE.

CONSIDERANDO:

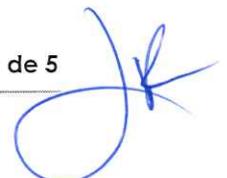
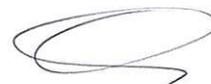
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su **calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, del proyecto de transmisión denominado: **“Ampliación Subestación Eléctrica Huehuetenango por medio de salida de línea 13.8 kV, Huehuetenango, Huehuetenango”**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chiantla, departamento de Huehuetenango; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Huehuetenango. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Un (1) campo de 13.8 kV para conectar una línea de distribución de la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
 - iv. Establecer la participación de la demanda a conectar en el nuevo campo de 13.8 kV en la Subestación Huehuetenango, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Para el efecto, deberá atender los requisitos y acciones correspondientes que el Administrador del Mercado Mayorista le solicite.
 - v. Cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la aceptación de la obra que forma parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

- III. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dicho Participante en el área de influencia del proyecto, con especial atención en la Subestación Huehuetenango, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado, así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- IV. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- V. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Huehuetenango por medio de salida de línea 13.8 kV, Huehuetenango, Huehuetenango", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión

Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2025; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 50 minutos del día 16 de febrero de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-48-2024** de fecha **13 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA

f. 

Notificado Sofia Sazo

f. 

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4565

Exp. GTM-23-174

WV

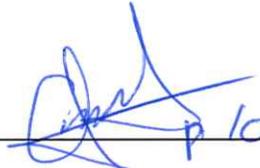
AMM RECIBIDO 16FEB'24 9:48

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 10 minutos del día 16 de febrero de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-48-2024** de fecha **13 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f.  _____

Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4565

Exp. GTM-23-174

WV